INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 03 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez que, correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1598

Radicado:	19001-31-10-002-2023-00259-00
Proceso:	Unión marital de hecho y Sociedad patrimonial
Demandante:	Nohemí Cabezas Anacona
Demandados:	Carlos Andrés Pérez Cabezas – Otros y herederos indeterminados del causante Miller Antonio Pérez M.

Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado la demanda de la referencia, y una vez revisada la misma y los documentos anexos, se constata que presenta algunos defectos formales que se relacionan a continuación:

1. No se allegó soporte que dé cuenta del medio utilizado por la demandante para conferir el memorial poder al apoderado. En el evento en que se hubiese conferido a través de mensaje de datos[1], debe allegarse captura de pantalla de dicho mandato; o si el poder es conferido en documento físico, debe contener la nota de presentación personal o autenticación.

2. En el memorial poder se dispuso como correo electrónico del Apoderado principal de la demandante el siguiente: **leiderfapinojuidica@gmail.com**, no obstante, verificada dicha información en el Registro Nacional de Abogados, se advierte que en la citada plataforma se encuentra inscrito el siguiente correo: **leiderfapinojuridica@gmail.com,** conforme a lo anterior, el citado apoderado debe corregir dicho defecto que se erige como requisito procesal conforme lo establece el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022[2].

[1] ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
[2] En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar la demanda, so pena de que se efectué el rechazo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda anterior, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos formales advertidos, so pena de que se disponga el rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado judicial principal al abogado LEIDER FABIAN PINO MUÑOZ, identificado con CC No. 10.293.821 y TP No. 168.106 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada judicial sustituta a la abogada DIANA CAROLINA CAMACHO PACHECO, identificada con CC No. 1.061.742.345 y TP No. 342.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como representantes judiciales de la parte demandante, solo para los fines a los que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 135 del día 04/08/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Daniel Sust.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6ef75f9a3a2f6cdb05e82cd2b003c6ed3c24757f3b18e8d74b4a8c379926dc**
Documento generado en 03/08/2023 09:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica